CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 003 DEL 29 ENERO DE 2026

CONTRATISTA:	**ROBINSON ROMERO MESA**
C.C. N°:	**74.770.855**
VALOR:	**VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 24.200.000) M/cte.**
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS INFORMATIVOS Y AUDIOVISUALES DERIVADOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, Y EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE, MATERIALIZADOS EN PRODUCTOS COMUNICACIONALES VERIFICABLES Y DEFINIDOS CONTRACTUALMENTE.
PLAZO:	**ONCE (11) MESES.**

Entre los suscritos a saber: **HENRY RIAÑO CRISTIANO** mayor de edad, vecino de Paz de Ariporo, identificado con cédula de ciudadanía número 7.363.810 de Paz de Ariporo, obrando en nombre y representación legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO**, en calidad de Presidente y actuando según acta de posesión No.500.01.-110 del 30 de noviembre de 2025, quien en adelante se denominará quien en adelante se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL** y por la otra, **ROBINSON ROMERO MESA**, identificado con de ciudadanía número **74.770.855**, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la ley y quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagra: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales." **2)** Decreto **1082 de 2015; Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,** o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **3)** Que de conformidad con los estudios previos realizados por el Concejo Municipal es oportuno y necesario realizar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. **4)** Que el presidente del Concejo Municipal expidió certificación en la cual expresa que no existe personal de planta suficiente que realice las actividades a contratar. **5)** Que obra certificación de aceptación de la propuesta suscrita por el presidente del Concejo. **6)** Que el contrato se regirá por las presentes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS INFORMATIVOS Y AUDIOVISUALES DERIVADOS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, Y EVENTOS INSTITUCIONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE, MATERIALIZADOS EN PRODUCTOS COMUNICACIONALES VERIFICABLES Y DEFINIDOS CONTRACTUALMENTE. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONCEJO MUNICIPAL** a desarrollar las

siguientes actividades: 1. Apoyar a la entidad en el uso y administración de las redes sociales de la entidad. 2. Mantener actualizadas las redes sociales y medios digitales del Concejo Municipal, con las distintas actuaciones que se desarrollen por la entidad en el ejercicio de sus funciones. 3. Realizar el diseño de diferentes piezas gráficas y de más elementos editoriales requeridos para la divulgación de información de la Corporación. 4. Elaborar la edición de fotografías, audios y videos que permitan la alimentación de las redes sociales oficiales del Concejo Municipal. 5. Transmitir en vivo las sesiones ordinarias, extraordinarias y demás eventos institucionales del Concejo municipal de paz de Ariporo, garantizando los elementos técnicos que se requieran para su transmisión. 6. Organizar y facilitar la información oficial que requieran los medios de comunicación en relación con las actividades del Concejo Municipal de paz de Ariporo. 7. Apoyar con los equipos necesarios para la realización de piezas audiovisuales como lo son: cámara, video cámara, entre otros, a fin de darle cumplimiento al objeto contractual. **8.** Tener en cuenta los logos institucionales de del Concejo Municipal, en la elaboración de los diseños y de las piezas gráficas. **9.** Apoyar con los equipos necesarios para la realización de piezas audiovisuales como lo son: cámara, video cámara, entre otros, a fin de darle cumplimiento al objeto contractual. **10.** Apoyar con los equipos necesarios para la transmisión y publicación de las actividades adelantadas por el Concejo. 11. Ejecutar la producción audiovisual de las sesiones y eventos institucionales, conforme a los lineamientos comunicacionales definidos por el Concejo Municipal.**12.** Las demás que por razón o con ocasión de los servicios que se contratan, deba asumirse o sean solicitados por el supervisor. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. 2. Prestar servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o presidente del Concejo Municipal. 3. Tener los archivos relacionados en debido orden y resueltos en el tiempo pertinente. 4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposan en la dependencia correspondiente. 5. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad. 6. Dar noticia inmediata de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución de algún contrato o proyecto, atendiendo las necesidades de este. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos. 8. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. 9. Prestar los servicios al Concejo Municipal de Paz de Ariporo, ofreciendo toda su idoneidad, en el desempeño de sus obligaciones y en las labores conexas y complementarias del mismo. 10. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de estos en el estado en el que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. 11. Estar al día en el pago de sus aportes y/o los de sus empleados al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Art 23 Decreto 1703 de 2002, Art 50 ley 789 de 2002, Art. 23 ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y Art 135 de la Ley 1753 de 2015. 12. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:** **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2.** Cancelar al contratista, el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas. **3.** Suministrar al contratista, en forma oportuna la información solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. **5.** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLAUSULA QUINTA: INDEMNIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL**. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **EL CONCEJO MUNICIPAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o

acción legal contra **EL CONCEJO MUNICIPAL** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **EL CONCEJO MUNICIPAL** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL CONCEJO MUNICIPAL**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen **EL CONCEJO MUNICIPAL**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **EL CONCEJO MUNICIPAL** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **EL CONCEJO MUNICIPAL** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, **EL CONCEJO MUNICIPAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 24.200.000,00) M/cte.,** incluidos los impuestos a que haya lugar. Este valor no incluye el IVA teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información tributaria presentada por **EL CONTRATISTA**, este pertenece al Régimen Simplificado. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONCEJO MUNICIPAL** efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por **EL CONTRATISTA** al **EL CONCEJO MUNICIPAL**, y con la actividad objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Paz de Ariporo realizará once (11) pagos parciales y sucesivos, cada uno por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.200.000 m/cte.)**, correspondientes a once (11) desembolsos uno al mes condicionados al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: a. Presentación de la cuenta de cobro o factura legal. b. Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **ONCE (11) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad No. 2026000003 del 29 de enero de 2026. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS** Por tratarse de un contrato que no genera ningún riesgo para el Concejo Municipal, no se exigirá garantía única, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 2015. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA**, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO 1:** El supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento al **CONSTRATISTA, EL CONCEJO MUNICIPAL** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados

en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo con **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL CONCEJO MUNICIPAL**, ni se causen otros perjuicios. **3)** Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables al **CONTRATISTA** que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. **4)** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **CONCEJO MUNICIPAL**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y **CONCEJO MUNICIPAL**, por lo cual **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamos ante **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que trata los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo señalado en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2.012 y las demás normas vigentes, excepto cuando se realice terminación anticipada del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, **EL CONCEJO MUNICIPAL** actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) el Registro Presupuestal. c) los Estudios Previos, Actas y Acuerdos suscritos por las partes en la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, este faculta a la Entidad para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, EL CONTRATISTA pagará **EL CONCEJO MUNICIPAL** a título de pena la suma equivalente al 20% del valor del contrato atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado será ejercida por el PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, o quien este designe en forma escrita para tal fin, para dar inicio deberá verificar el cumplimiento total de la *CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA del presente contrato*. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Por no prorrogar sin justa causa la garantía dentro del

término que señale EL CONCEJO MUNICIPAL al contratista. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Registro Presupuestal. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar para el cobro de honorarios, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, y demás aportes parafiscales si a ello hubiere lugar y allegar el recibo de pago de impuestos a que allá lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos se tiene como domicilio el municipio de Paz de Ariporo. Para constancia se firma en Paz de Ariporo, hoy a los veintinueve (29) días de enero de 2026.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

HENRY RIAÑO CRISTIANO
Presidente

EL CONTRATISTA

(Original Firmado)
ROBINSON ROMERO MESA
C.C No. 74.770.855

Proyectó: Aleida C. Jerónimo N.